

CARDOZO FIERRO, por el capital más los intereses corrientes y moratorios, discriminados así:

Pagaré No. 01:

Capital...\$7.000.000.00 mas intereses remuneratorios durante el plazo e intereses moratorios hasta que se efectúe el pago.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual hágasele entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y al momento de la notificación adviértasele que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (art. 431 del C.G. P.).

2. Reconocer personería al doctor WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2021-00001-00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO CARDOZO FIERRO

Pueblo Viejo, Tres (3) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente en la proporción solicitada por el apoderado de la parte ejecutante del 50% del salario siempre y cuando se demuestre que el demandado es asociado a dicha cooperativa lo cual se echa de menos por lo que se decretarán cautelas en sus justas proporciones de 1/5 que exceda del salario mínimo que devengue el demandado como miembro activo de la policía Nacional.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- Decretar EMBARGO y RETENCIÓN de una quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado OSCAR MAURICIO CARDOZO FIERRO cc 1.110.516.461 como agente activo de la policía nacional y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ NIT 900-071-192-4
- 2.- Oficiese al pagador de la policía nacional o quien haga sus veces para que retenga y ponga a disposición de este juzgado las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene para tal fin en el Banco Agrario Sucursal Ciénaga – Magdalena, advirtiéndosele sobre las consecuencias que acarrea el hacer caso omiso a la presente orden.

Limitese el EMBARGO hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 317-4735610
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)

47.570.40.89.001.2021.00001.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Por haber sido subsanada en tiempo, procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ, actuando a través de apoderado judicial llamó a juicio a OSCAR MAURICIO CARDOZO FIERRO en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de Un (1) pagaré N° 01, documento que satisface los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C de Co., esto es las obligaciones reúnen las características de ser expresas, claras, exigibles y provienen del deudor, que cobija capital, intereses corrientes y moratorios, por lo que acorde con las normas en cita se impone librar orden de pago de la manera en que fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Librese mandamiento ejecutivo de pago en mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ y contra OSCAR MAURICIO